



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Pertenencia agraria**

**Demandante: JOSE DERMIN CASALLAS ROJAS**

**Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE MIGUEL CASALLAS y PERSONAS  
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220003000

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem contesto oportunamente la demanda, empero no formulo excepciones ni solicito pruebas.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 10:00 am del día 06 del mes de Julio de 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencia de la inasistencia en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que de ser materialmente posible se proferirá la sentencia de primera o única instancia al culminar el debate probatorio.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>081</u>, hoy <u>18/05/2023</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Pertenencia agraria**

**Demandante: MARCO ANTONIO PRADO GONZALEZ**

**Demandado: OLGA JEANET CRUZ HERNANDEZ, JORGE ANTONIO CRUZ GUTIERREZ, JOSE FABIO GAITAN CORTES, MARIA ROSALBA VARGAS ROJAS, LAURA LILIA CORTES DE GAITAN, HDOS ELVIA CORTES DE GAITAN, HDOS JUAN CRISOSTOMO AYALA O JUAN CRISOSTOMO CORTES AYALA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220039900

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 10:00 am del día 07 del mes de Septiembre de 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, autorizado en el C.G. del P., y en la Ley 2213 de 2022 y en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencia de la inasistencia en la forma prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho advierte que de ser materialmente posible se proferirá la sentencia de primera o única instancia al culminar el debate probatorio.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>081</u>, hoy <u>18/05/2023</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: JULIA FANORY PEÑUELA PEÑUELA

Radicación: 25718408900120230005500

Agréguese a los autos el anterior memorial presentado por el apoderado de los herederos interesados donde da cuenta de la entrega de la comunicación a la DIAN.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 081, hoy 18/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: ADRIANA MARIA SANCHEZ MEJIA**

Radicación: 30001408900120160008400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el demandado en el documento digital que precede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, glosados a folios 50 y 51 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiese. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese a la parte demandante los dineros embargados hasta el monto señalado en el contrato de transacción los dineros sobrantes devuélvanse a la parte demandada. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta la renuncia a términos que hacen las partes en el escrito que antecede.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>081</u>, hoy <u>18/05/2023</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaría</p>
---



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: ANDRES FELIPE RIVERA BOCANEGRA**

**Demandado: NELSON RIVERA BOCANEGRA**

Radicación: 25718408900120210058400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 38 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de mayo de 2023.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  
N° 081, hoy 18/05/2023

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO  
Secretaria